

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ejecutivo de Mayor Cuantía. Radicado: 190013189001-2019-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 049-

Bolívar - Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho el presente memorial recibido vía correo electrónico, con solicitud del doctor **GERARDO RIVERA BRAVO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **YOVANY LOPEZ CALVACHE**, en contra de la **Unión Temporal Nutri Paz**, identificada con Nit. No 900.982.283-5, la cual está conformada por la **Fundación Social Sol y Luna** identificada con Nit. No 900.024.685-3 y la **Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental- FUNDARQUESAM**, identificada con Nit. No 900.469.883-5, en donde argumenta que SUSTITUYE poder de manera definitiva el doctor **CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.731 expedida en Popayán, Cauca, T.P No. 15088 del C.S.J.

Señala el artículo 75 del C.G.P que “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Igualmente expresa el artículo 76 del Código General del Proceso: “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estipulado en los artículos 75 y 76 del C.G.P el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLOVAR CAUCA**.

RESUELVE:

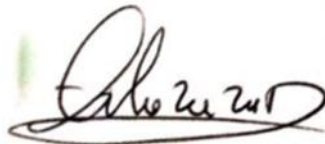
PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el doctor **GERARDO RIVERA BRAVO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **YOVANY LOPEZ CALVACHE**, en contra de la Unión Temporal Nutri Paz, identificada con Nit. No 900.982.283-5, la cual está conformada por la Fundación Social Sol y Luna identificada con Nit. No 900.024.685-3 y la Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental- FUNDARQUESAM, identificada con Nit. No 900.469.883-5.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar a partir de la fecha, al doctor **CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.731 expedida en Popayán, Cauca, T.P No. 15088 del C.S.J.

TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No 013**
Hoy: 13 **de abril de 2023**

El Secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS